



LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA PRIVACIDAD FRENTE A LAS COMUNICACIONES

Joel A. Gómez Treviño

Presidente de la Academia Mexicana de Derecho Informático, A.C. Profesor del ITESM, La Salle, Universidad Panamericana e INFOTEC







VIGILANCIA

- La vigilancia es el monitoreo del comportamiento, actividades, u otra información cambiante, por lo general de personas con el propósito de influir, gestionar, dirigir, o protegerlos.
- Esto puede incluir la observación a distancia por medio de equipos electrónicos (como cámaras de circuito cerrado de televisión), o la interceptación de la información transmitida por medios electrónicos (tales como llamadas de tráfico de Internet o teléfono); y la intercepción de correos. La vigilancia de la palabra viene de una frase en francés que significa "ver desde arriba".

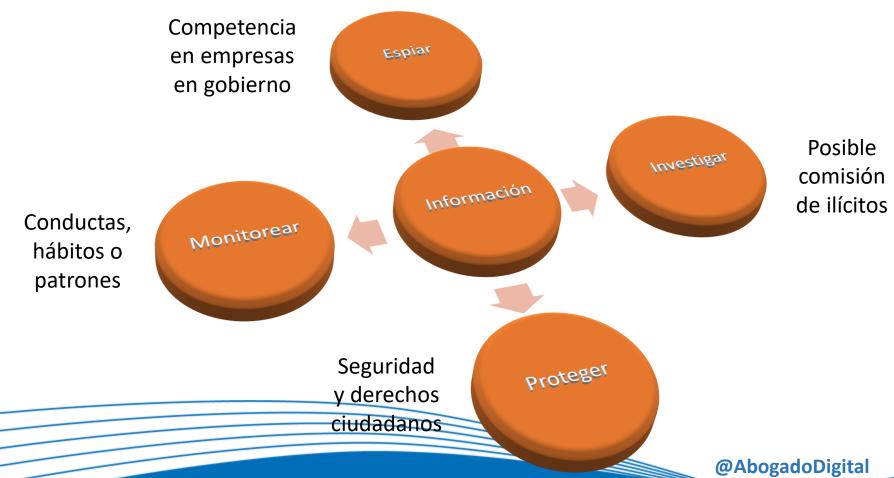








¿PARA QUÉ QUEREMOS VIGILAR?





Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública

¿QUÉ SE PUEDE VIGILAR?



Hábitos de navegación





itaip Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública

¿CON QUÉ SE PUEDE VIGILAR?



Hardware

(Herramientas físicas: cámaras, sensores, radares)

Tecnologías Emergentes

(Drones, RFID, Internet de las Cosas)





Software (FinFisher, Prism)





DATOS DUROS, MÉXICO

Gobierno mexicano pide datos a Yahoo, Facebook, Google, Microsoft y Twitter.

ENE-JUN 2014: 1,177 SOLICITUDES

- El gobierno mexicano solicitó a <u>Facebook</u> los datos de <u>267 cuentas de usuarios</u>, más del doble que durante el mismo periodo del 2013.
- México pidió <u>111 veces</u> a <u>Google</u> el acceso a la información de sus usuarios (en el mismo periodo del 2013 había presentado 83 solicitudes).
- El gobierno mexicano presentó <u>460 solicitudes</u> a <u>Microsoft</u> para acceder a los datos de <u>705 cuentas</u>. El año pasado, el número de peticiones se limitó en 340.
- <u>Yahoo!</u> recibió por su parte <u>89 solicitudes</u> del gobierno mexicano, casi la mitad en comparación con el primer semestre del año anterior.
- Las autoridades mexicanas realizaron <u>5 solicitudes</u> de información a <u>Twitter</u> relacionadas con el mismo número de cuentas durante el primer semestre del año.







DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS



La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.

El derecho a la información será garantizado por el Estado. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.





DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS



Censura

Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 60. de esta Constitución.





DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS



Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacía de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas.



LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

- Artículo 145. Los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet deberán sujetarse a los lineamientos de carácter general que al efecto expida el Instituto conforme a lo siguiente:
 - III. Privacidad. Deberán preservar la privacidad de los usuarios y la seguridad de la red;
- Artículo 190. Las comunicaciones privadas son inviolables. Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada.





LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

- Artículo 298. Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley y a las disposiciones que deriven de ella, se sancionarán por el Instituto de conformidad con lo siguiente:
 - **D)** Con multa por el equivalente del 2.01% hasta 6% de los ingresos del concesionario o autorizado por:
 - V. No establecer las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad y privacidad de las comunicaciones de los usuarios;





LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

- Artículo 190. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán:
 - II. [...] Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados, tomarán las **medidas técnicas** necesarias <u>respecto de los datos objeto de conservación</u>, <u>que garanticen su conservación</u>, <u>cuidado</u>, <u>protección</u>, <u>no manipulación o acceso ilícito, destrucción</u>, <u>alteración o cancelación</u>, así como el <u>personal autorizado para su manejo y control</u>.
 - Sin perjuicio de lo establecido en esta Ley, <u>respecto a la protección</u>, <u>tratamiento y control de los datos personales en posesión de los</u> <u>concesionarios o de los autorizados</u>, será aplicable lo dispuesto en la Ley <u>Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares</u>;







LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Datos Regular su tratamiento legítimo, controlado e informado 08 Personales o e Garantizar la privacidad y Protección El derecho a la autodeterminación informativa

Artículo 19.- Todo responsable que lleve a cabo tratamiento de datos personales deberá establecer y mantener medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que permitan proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.

Artículo 21.- El responsable o terceros que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales deberán guardar confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aun después de finalizar sus relaciones con el titular o, en su caso, con el responsable.





GRACIAS



Joel Gómez Treviño Presidente AMDI

- Facebook.com/AMDImx
- Twitter.com/AMDImx
- Twitter.com/AbogadoDigital

- Facebook.com/JoelGomezMX
- Twitter.com/JoelGomezMX

- JoelGomez.Abogado.Digital
- Email: joelgomez@abogado.digital

